Uranzas, Bravo & Ambrosi Mauricio Ambrosi Herrera Mauricio Bravo Fortoul Jorge A. Cabello Alcéro.

Edgar Klee Müdespacher Pedro Ramírez Mota Velasco Angel J. Turanzas Díaz

Jorge Fuentes Pérez

17 de octubre de 2012

ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA 6/2012

Tercera Modificación a la Resolución Miscelánea para 2012

El pasado 12 octubre fue publicada en el DOF la Tercera Resolución a la RMF para 2012 y su Anexo 1-A, la cual entró en vigor el 13 de octubre. Entre las modificaciones más relevantes destacan las siguientes:

Inscripción de trabajadores al RFC (Regla I.2.4.6).- Se da a conocer el nuevo procedimiento para la inscripción al RFC de las personas que obtienen ingresos por salarios e ingresos asimilados a éstos, modificándose la ficha 49/CFF contenida en el Anexo 1-A de la RMF.

2.-Expedición de comprobantes fiscales

a) Eliminación de requisitos (Reglas I.2.7.1.3, I.2.7.1.4, I.2.7.1.7, I.2.7.1.12, I.2.7.1.16).- No obstante el tiempo y esfuerzo dedicado por los contribuyentes para lograr el cumplimiento de diversas medidas adoptadas recientemente para la expedición de comprobantes, se eliminan ciertas reglas que establecían múltiples requisitos alternos para la expedición de comprobantes fiscales.

Mediante nueva regla se establece que por lo que respecta a los comprobantes expedidos desde el 1 de enero de 2012, podrá no incorporarse: (i) el régimen fiscal de contribuyentes conforme a la LISR, (ii) la clave vehicular en comprobantes que expidan fabricantes, ensambladores o distribuidores autorizados de vehículos nuevos, así como aquellos que importen automóviles para permanecer de forma definitiva en la franja fronteriza norte y algunos otros Estados, (iii) el número de cuenta predial o datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable en la obtención de ingresos por arrendamiento y otorgamiento de uso o goce temporal de bienes, así como (iv) la forma de pago y los últimos cuatro dígitos de la cuenta o tarjeta correspondiente.

Los contribuyentes que expidan CFDI o CFD conforme a esta norma señalarán en los apartados designados para incorporar estos requisitos la expresión NA o cualquier análoga, o bien, podrán incorporar la información con la que cuenten al momento de expedir los comprobantes.

- b) Concepto de unidad de medida (Regla I.2.7.1.5).- Se conserva la obligación de incorporar la unidad de medida en los comprobantes, estableciéndose que ahora deberá entenderse como tal aquella que utilicen los contribuyentes conforme a los usos mercantiles.
- c) Expedición de CFDI (Regla I.2.7.1.17).- Los contribuyentes podrán expedir CFDI sin que sea necesario remitirlos a un proveedor de certificación autorizado, sino bastará con que lo hagan a través del "Servicio de Generación de Factura Electrónica ofrecido por el SAT" a través de su página de internet.
- d) Expedición de CFD a través de "Portal Microe" (Tercero Transitorio).- Los contribuyentes que hasta el 30 de septiembre de 2012 hubieran utilizado la herramienta electrónica "Portal Microe", deberán considerar las disposiciones de la LISR que les resulten aplicables, salvo por lo que respecta a la deducción de inversiones, adquisición de mercancías, pagos provisionales y del ejercicio y registro de ingresos y egresos hasta el 31 de diciembre de 2012, para lo cual estarán a la RMF vigente hasta el 30 de septiembre de 2012.



A partir del 1 de octubre de 2012 podrán expedir comprobantes a través del "Servicio de Generación de Factura Electrónica ofrecido por el SAT" o comprobantes fiscales impresos con dispositivo de seguridad o CFD.

3.- Enajenación de certificados bursátiles fiduciarios de fideicomiso que invierta en FIBRAS (Regla I.3.1.11).- Se establece la posibilidad de que, previo cumplimiento de ciertos requisitos, en la enajenación en mercados reconocidos de certificados bursátiles fiduciarios emitidos por fideicomisos que inviertan en FIBRAS, que sólo otorguen participación en el fideicomiso y que sean colocados entre el gran público inversionista, la ganancia tendrá el mismo tratamiento aplicable a enajenación de certificados de participación emitidos por FIBRAS bursátiles.

Permanece la obligación de pago del impuesto por las cantidades distribuidas. Al efecto, la fiduciaria del fideicomiso emisor sustituirá totalmente a las fiduciarias de FIBRAS subyacentes en la obligación de efectuar las retenciones correspondientes, emitir constancias de retención, presentar declaración informativa al SAT, etc.

Por otro lado, sería útil que se estableciera en la regla la posibilidad para que las reservas para fondos de pensiones o jubilaciones de las empresas (Art. 33, LISR) puedan invertirse en esta clase de valores.

- **4.- Actividades empresariales a través de fideicomiso** (Regla I.3.1.9).- En concordancia con la regla citada en el punto anterior, se establece que no se realizan actividades empresariales a través de fideicomisos que emitan certificados bursátiles fiduciarios y que inviertan en FIBRAS.
- **5.-** Adquisición o construcción de inmuebles destinados al hospedaje (Regla I.3.20.2.5). Tratándose de fideicomisos al amparo de los cuales se emitan certificados de participación o certificados bursátiles fiduciarios, colocados entre el gran público inversionista, se considerará que los inmuebles que integran el patrimonio del fideicomiso se destinan al arrendamiento cuando dichos bienes se destinen al hospedaje, siempre que se cumplan diversos requisitos.
- **6.- Interpretación de tratados** (Artículo Cuarto).- Se aclara el contenido de la Segunda Resolución de Modificaciones a la RMF para establecer que la referencia a la Convención de Viena, sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales, debe entenderse realizada a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

Abreviaturas

*DOF (Diario Oficial de la Federación)
*RMF (Resolución Miscelánea Fiscal para 2012)

*LISR (Ley del Impuesto sobre la Renta)
*SAT (Servicio de Administración Tributaria)

En caso de que exista algún comentario, duda, aclaración o sugerencia en relación con el contenido de este análisis preliminar, nos ponemos a sus órdenes en el teléfono (55) 50814590 ó en la dirección de correo electrónico info@turanzas.com.mx

Atentamente,

Turanzas, Bravo & Ambrosi

www.turanzas.com.mx



El presente documento constituye un análisis preliminar con fines meramente informativos que ha sido elaborado por los miembros de Turanzas, Bravo & Ambrosi. De ninguna manera pretende representar una opinión o una posición definida frente a casos particulares, mismos que deberán ser analizados en el marco de sus circunstancias.

Si no se desea recibir esta actualización tributaria, enviar un correo electrónico a info@turanzas.com.mx con la palabra "REMOVER" escrita en la línea de asunto.